



HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, integrada por los CC. diputados Silvia Patricia Jiménez Delgado, Luis Enrique Benítez Ojeda, Christian Alán Jean Esparza, Alejandro Mojica Narvaez, José Ricardo López Pescador, J. Carmen Fernández Padilla y Alejandra del Valle Ramírez, le fue turnada, para su estudio y dictamen correspondiente, la iniciativa presentada en fecha 02 de mayo de 2023, por el C. DIPUTADO MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO, DE LA LXIX LEGISLATURA, que contiene reforma al artículo 60, fracción I, de la Ley de Hacienda del Estado de Durango; por lo que, en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la *fracción I del artículo 93, y los diversos artículos 122 fracción I, 183, 184, 185, 187, 188, 189 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente Dictamen de Acuerdo, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Los suscritos al entrar al estudio y análisis de la iniciativa descrita en el proemio del presente dictamen, damos cuenta que con la misma se pretende reformar la fracción I del artículo 60 de la Ley de Hacienda del Estado de Durango, a fin que el pago por el servicio de control en la dotación de placas, por canje o replaqueo, deberá realizarse cada ocho años, y no en seis como está establecido en la Ley vigente.

SEGUNDO. El iniciador en su exposición de motivos de la iniciativa que sostiene el presente acuerdo, argumenta que se debe reformar en respeto a la retroactividad de la Ley, y además porque un Juez de Distrito en el Estado, concedió el amparo a cientos de quejosos por la aplicación de dicha norma, sin embargo, es importante aclarar, que un Juez de Distrito emite una sentencia, más esta puede ser recurrida por quien o quienes consideren que dicha resolución no les ha favorecido, entonces, este Congreso señalado como autoridad responsable en dichos juicios de amparo, puede recurrir dichas sentencias, y será el Tribunal Colegiado de Circuito, quien determine si el Juez de Distrito emitió la sentencia de un modo razonable a favor de los quejosos o en su caso, determinará si el Congreso del Estado, de acuerdo a sus facultades establecidas en el artículo 124 de la



Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 14 de la misma Constitución Federal, violentó los derechos de los quejosos.

TERCERO. Ahora bien, este Congreso como autoridad ordenadora, y con las facultades conferidas por el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, legisló en dicha materia, porque consideró que era viable disminuir la temporalidad por la expedición de las placas de ocho a seis años, a fin de que el Gobierno del Estado se allegara de recursos, y con ello dar cumplimiento a las demandas de la ciudadanía.

CUARTO. De igual modo, es menester señalar que si bien es cierto, el servicio por replaqueo que presta el Estado, es un servicio que se encuentra dentro de los derechos tributarios y que estos deben cobrarse en relación al servicio que presta el Estado, sin embargo, el iniciador, no ha tomado en cuenta, que no solo se cobra el trámite por realizar el pago de las placas, sino también al Estado le cuesta desde la emisión de la convocatoria, para la licitación de la empresa que deberá realizar el trabajo de la impresión de las placas, y todo eso obviamente que lo cobrará la empresa al Gobierno del Estado, pero aunado a ello, también se cobra todo lo correspondiente a insumos que utiliza la recaudación de rentas del Estado para proporcionar dicho servicio, como lo son impresoras, computadoras, hojas de máquina, toner, tinta, y demás útiles de oficina, así como también, pago de renta de edificios para oficinas de las recaudaciones, luz, agua, internet, de igual modo, también se cobra lo correspondiente a capacitación de personal y sueldos de los trabajadores; por lo que a juicio de esta dictaminadora, la proporcionalidad entre el servicio prestado por concepto de replaqueo y refrendo prestado por el Gobierno del Estado a favor del contribuyente si existe.

Aunado a ello, desde el momento que se emite la placa al propietario de un vehículo, se le está garantizando la seguridad de transitar libremente por todo el país, lo cual no se puede considerar elementos extraños al tributo, toda vez que todo ello va relacionado a los egresos que realiza el Estado para poder prestar un servicio al particular que es dueño de un vehículo.

QUINTO. Además de lo anterior, como bien sabemos la obligación de todo ciudadano mexicano, es contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de



México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes, ello de conformidad con el artículo 31, fracción IV de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tal disposición cuando se materializa, en este caso cuando el ciudadano adquiere sus placas para circular.

SEXTO. En tal virtud, esta Comisión dictaminadora, consciente de la situación económica por la que está pasando la ciudadanía duranguense, apoyó en su momento al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a fin de que en la Ley de Ingresos del Estado de Durango, para el ejercicio fiscal 2023, estableciera los beneficios a favor de los contribuyentes por pronto pago, lo cual, muchos de los ciudadanos se apegaron a dichas disposiciones, cumpliendo lo establecido por el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SÉPTIMO. Por último, consideramos que, el que un Juez de Distrito haya emitido una resolución favorable a los quejosos en los juicios de amparo por el concepto de replaqueo y refrendo, aún no está emitida una sentencia por el Colegiado de Distrito en el Estado, a fin de que confirme o niegue tales resoluciones, por lo que, consideramos además que tal como lo expone el iniciador, son cientos de juicios de amparos que se resolvieron a favor de los quejosos, pero fueron miles de ciudadanos que realizaron el pago de sus nuevas placas, por lo que no podemos hablar que la mayoría de los duranguenses están en desacuerdo en pagar dichos derechos.

Por lo antes expuesto, lo procedente es dejar sin efectos la iniciativa aludida en el proemio del presente acuerdo, por lo que se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL



ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO ACUERDA:

PRIMERO. Por las razones expuestas, se deja sin efectos la iniciativa presentada por el C. Diputado que se menciona en el proemio del presente Acuerdo, mediante la cual se pretende adicionar un segundo párrafo al artículo 60, fracción I de la Ley de Hacienda del Estado de Durango.

SEGUNDO. Archívese el asunto como definitivamente concluido.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a 22 (veintidós) días del mes de mayo de 2023 (dos mil veintitrés).

LA COMISIÓN DE HACIENDA,
PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO
PRESIDENTA

DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA
SECRETARIO

DIP. CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA
VOCAL

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ
VOCAL

DIP. JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR
VOCAL

DIP. J. CARMEN FERNÁNDEZ PADILLA
VOCAL

DIP. ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ
VOCAL